

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 09 de julio de 2021.

A Despacho de la señora Jueza, informando que dentro del término otorgado para subsanar la demanda (28, 29, 30 de junio del 2021 y el 01, 02 de julio del 2021), la parte actora allegó escrito con el cual pretende enmendar los yerros indicados en el auto inadmisorio.

Sírvase proveer.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Resolución de contrato
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 0014400

AUTO ADMITE DEMANDA

Por medio de auto adiado del 25 de junio del 2021, fue inadmitido el proceso verbal de resolución de contrato instaurada por PÉTREOS INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S., en contra de Harvey Gaitán Rondón; habiéndose subsanado conforme lo requerido por el Despacho.

En tal sentido, ha de decirse que este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, 20, 26-1 y 28-3 del C.G.P.

Además, el libelo en cuestión satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 88, 89, 368 s.s. y demás normas concordantes del mismo estatuto adjetivo civil, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días como lo establece el artículo 91 y 369 del Código General del Proceso.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite conforme lo establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

Se requiera a la parte demandante, para que previo a decretar la medida cautelar peticionada, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en el libelo demandatorio conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de resolución de contrato de compraventa promovida por la sociedad Pétreos Ingeniería y Servicios S.A.S. PETRING S.A.S, en contra de Harvey Gaitán Rondón, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda por la vía del proceso verbal de mayor cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables al caso concreto, en especial las contenidas entre los artículos 368 a 373 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO al demandado de Harvey Gaitán Rondón, con la advertencia que dispondrán del término de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que previo a decretar la medida cautelar peticionada, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en el libelo demandatorio conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ